

BREVE RESUMEN

Amicus Curiae

Nota sobre documento judicial presentado por Comunidades religiosas de Chile, en el Caso Pavez Pavez contra el Estado de Chile, ante la Corte Interamericana de Derecho Humanos

En el marco del 141 Período Ordinario de Sesiones, la Corte Interamericana de Derechos Humanos realizará las audiencias públicas en el caso Pávez Pávez vs. Chile los días 12 y 13 de mayo.

Resumen del caso

Sandra Pávez ejercía como profesora de religión católica en un establecimiento educacional de la comuna de San Bernardo (Chile). En agosto de 2007 el Vicario para la Educación de la Diócesis de San Bernardo dejó sin efecto el certificado de idoneidad para realizar clases de religión, en atención a que se hizo pública la relación afectiva que ella mantenía con otra persona del mismo sexo, la que decidió continuar.

No obstante mantener su relación laboral con el establecimiento educacional en calidad de inspectora, Sandra Pavez interpuso un recurso de protección¹ en contra de la autoridad religiosa, por presunta discriminación arbitraria, invasión a su vida privada y afectación a su libertad de trabajo, producto de la revocación del certificado de idoneidad. En abril de 2008 su demanda fue desestimada por tribunales chilenos, los que reconocieron que la decisión fue adoptada dentro de la legalidad del marco regulatorio vigente², señalando además que el Estado no tiene competencia para juzgar las decisiones religiosas de las organizaciones o grupos respecto de quien es idóneo para representarle o enseñar en su nombre, en atención a su credo y doctrina.³

En octubre de 2008 Sandra Pavez presentó una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “CIDH”) contra el Estado de

¹ Conocido en otros países como acción de amparo o tutela..

² Decreto 924 del Ministerio de Educación, que regula las clases de religión en establecimientos educacionales en Chile, el cual no fue impugnado ante tribunales chilenos.

³ “S.C.P.P y otros contra René Aguilera Colinier”, Sentencia de la Corte de Apelaciones de San Miguel, causa rol N° 237-2007, noviembre de 2007 y “S.C.P.P y Otros contra René Aguilera Colinier”, Sentencia de la Corte Suprema, causa rol N° 6853-2007, abril de 2008.

Chile por la violación a la igualdad y no discriminación, vida privada y autonomía, y derecho al trabajo, entre otros derechos.

La CIDH dio la razón a la denunciante dictando el informe de fondo en diciembre de 2018, en que se solicitó al Estado de Chile que: a) reincorporara a Sandra Pavez al cargo de profesora de religión católica, pagándole la indemnización correspondiente; b) modificara la regulación existente que tuvo por resultado que la Srta. Pavez dejara de estar habilitada para enseñar religión católica; y c) capacitara a las personas encargadas de evaluar la idoneidad del personal docente sobre el alcance y contenido del principio de igualdad y no discriminación, con énfasis en la protección de la orientación sexual.

En septiembre de 2019 la CIDH sometió el caso ante la CorteIDH, donde está siendo tramitado actualmente.

[Amicus Curiae Comunidades religiosas de Chile y el CELAM](#)

El presidente del Consejo Episcopal Latinoamericano (CELAM), el presidente de la Conferencia Episcopal de Chile, representantes de la Mesa Ampliada de Organizaciones Evangélicas y la Unión Evangélica nacional, las Iglesias Ortodoxa y Anglicana de Chile, y las Comunidades Musulmana y Judía de Chile enviaron el 7 de mayo un escrito de *amicus curiae* a la Corte Interamericana.

El escrito señala que en el centro del caso Pavez Pavez vs. Chile se cuestiona la autonomía de las comunidades religiosas para calificar, sin interferencia del Estado, la idoneidad de los profesores de religión de carácter confesional. El documento formula a continuación consideraciones sobre los riesgos que el caso envuelve para el derecho de los padres a que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo a sus propias convicciones, la libertad religiosa y el respeto de la autonomía de las comunidades religiosas, y el derecho de asociación.

[Resumen de los principales argumentos del escrito](#)

La enseñanza de la religión es parte del contenido esencial de la libertad religión, como se deduce del art. 12.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos (“CADH”) y el art. 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

También es de la esencia de la libertad religiosa el poder ejercerla colectivamente. Las comunidades religiosas han existido universalmente como estructuras organizadas. Además, la autonomía de las comunidades religiosas es indispensable para proteger el goce efectivo de la libertad religiosa de sus miembros. El desconocimiento de dicha autonomía implicaría un retroceso, desconociendo la legítima separación de iglesia y Estado.

Dentro de la autonomía de las comunidades religiosas se incluye la posibilidad de éstas de exigir a quienes los representan un grado de coherencia con los estándares doctrinales de la misma religión. La jurisprudencia comparada e internacional, especialmente la de la Corte Europea de Derechos Humanos, ha sostenido repetidas veces que, en el caso de los profesores de religión, es razonable que las comunidades religiosas los consideren representantes y les exijan un deber de coherencia mayor. Por lo tanto, la facultad de las comunidades religiosas de certificar la idoneidad de los profesores de religión con independencia del Estado, reconocida en la normativa chilena – así como en las normas de otros países de la región – es una manifestación legítima de la autonomía de las comunidades religiosas. No es, por tanto, una delegación hecha por el Estado, sino una facultad que tienen por derecho propio.

La dimensión colectiva de la libertad religiosa antes descrita está en concordancia con los casos de libertad religiosa existentes a nivel interamericano en relación con derechos de pueblos indígenas.

Por otro lado, la autonomía de las comunidades religiosas también está protegida por la libertad de asociación, reconocida en el art. 16 de la CADH, la que reconoce el derecho de asociarse con fines religiosos. Este derecho incluye una dimensión colectiva que garantiza la libertad de autogobierno de la asociación, la que es fundamental para la protección de la faceta individual del derecho. Dentro de las asociaciones con un ideario, también se permite exigir un cierto nivel de lealtad de quienes participan la asociación, respecto a sus fines propios.

Por último, el escrito destaca que la peticionaria estaba en conocimiento del requisito de contar con un certificado de idoneidad para ejercer como profesora de religión y, por otro lado, que ella nunca perdió el vínculo contractual con el establecimiento educacional, manteniendo un puesto directivo en el colegio.

Mayo 2021